

**JUZGADO 39 CMPAL BTÁ Proceso verbal No. 2021-00765 DTE: LILIAN PEREZ CARRILLO
DDO: OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO (CONTESTACIÓN DE DEMANDA. ESCRITO DE
EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS)**

Alexandra Solano <alexa18258@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 16:57

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: isaac correa <eimc21@outlook.es>

Señores,

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO Simulación Compraventa No. 2021-00765

DEMANDANTE: LILIAN PEREZ CARRILLO.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO.

Asunto. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.168.214 y Tarjeta Profesional N°171.144 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del demandado OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, por medio del presente escrito, y encontrándome en la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS, ANEXOS Y PODER; teniendo en cuenta la notificación realizada a mi poderdante.

Cordialmente.

ALEXANDRA SOLANO

Cel. 3003458806

Correo electrónico: alexa18258@gmail.com

Abogada

Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Universidad Santo Tomás de Aquino

Universidad Externado de Colombia

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 8239109



Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDA DECLARATIVA de **LILIAN ANDREA PEREZ CARRILLO** contra **OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO**.

Radicado. 11001 40 03 039 2021 00765 00

Referencia: PODER.

Yo, **OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.744.564, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.168.214 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 171.144 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, ejerza la representación judicial de los intereses litigiosos, económicos y lleve hasta su culminación la defensa, dentro de la demanda aludida instaurada por la señora Lilian Andrea Perez Carrillo.

La abogada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, postular, notificarse, interponer los recursos de ley, incidentes, tachar de falsedad, las contempladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones dentro del presente asunto, inherentes y necesarias para representar los intereses del demandado.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De Usted atentamente,

Oscar Perez
OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO
C. C. No. 1.020.744.564



Acepto,

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO
C. C. No. 53.168.214
T. P. No. 171.144 del C. S. De la J.
Correo electrónico: alexa18258@hotmail.com



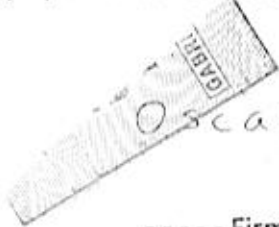


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8239109

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020744564 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



rnm059v99ez4
20/01/2022 - 14:31:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

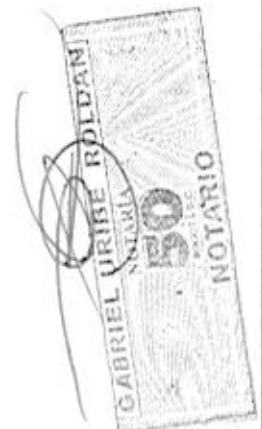
Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm059v99ez4





E. TORRES ABOGADOS

Señor Juez,
Dr. Hernán Augusto Bolívar Silva
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

1

PROCESO VERBAL DECLARATIVO- Simulación Contrato de Compraventa
Demandante: LILIAN ANDREA PEREZ CARRILLO
Demandado: OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO
Radicación: 11001 40 03 039 2021 00765 00

Asunto: *Contestación de demanda y proposición excepciones de mérito.*

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada del demandado OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.744.564, conforme al poder a mí conferido, el cual adjunto a la presente, estando dentro del término procesal respectivo procedo a contestar la Demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

1. El Despacho notificó al señor Oscar Mauricio Pérez Forero el auto admisorio de la demanda el día 7 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico recibido a las 9:49 a.m.
2. Conforme a lo anterior (Decreto 806 de 2020 Art. 8 inciso) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*
3. En consecuencia, los veinte (20) días hábiles de contestación de la demanda (CGP Art. 369) empiezan desde el lunes 13 de diciembre y finalizan el martes 1 de febrero de 2022 (inhábiles 17 diciembre 2021 “Día de la justicia”, del mismo 17 al 10 de enero de 2022 “vacancia judicial”).
4. Según lo expuesto, esta actuación es oportuna.

II. A LOS HECHOS.

Al hecho 1.: Es cierto.

Al hecho 2.: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado de las documentales que afirma allegar el apoderado de la actora.

Avenida Jiménez N° 4 -49 Oficina 601
Edificio Monserrate – Bogotá D.C.
Teléfono (57) 3003458806
www.ettorres.com.co



Al hecho 3.: NO ES UN HECHO, corresponden en su generalidad, a apreciaciones subjetivas de la parte actora, que imprecisan y desdibujan los fines contractuales de las partes para celebrar el negocio jurídico de Compraventa. Lo único cierto es, que lamentablemente para el día 10 de mayo del año 2012, falleció el señor EDGAR PEREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.109.

Aunado a lo anterior, lo cierto es que, a la fecha, luego de transcurridos más de 9 años, no se encuentra activo o se conoce de juicio de sucesión como lo hace parecer la actora, por lo que la intención de mi representado nunca fue ni ha sido faltar a sus responsabilidades conocidas y reales.

Al hecho 4.: NO ES UN HECHO, goza de orfandad probatoria o por lo menos documental, lo enunciado en el presente hecho, además tampoco guarda relación con la Acción de Simulación que se impetra con esta demanda. Vale la pena aclarar, que mi representado desconoce porque la señora LILIAN PEREZ, no haya abogado a exigir sus derechos como legítima heredera, porque no solo comportan la masa sucesoral los activos, también los pasivos. Lo cierto es, que nunca estuvo pendiente de la salud en su estado crítico, y paliativo del señor EDGAR PEREZ VARGAS (Q.E.P.D.).

Al hecho 5.: NO ES UN HECHO, son interrogantes del apoderado de la actora, que no le restan eficacia o validez a la celebración del negocio jurídico de la Compraventa, y mucho menos prueban la simulación. La forma de pago no es requisito *sine qua non*, para la validez del Contrato. Por su parte, la NOTARIA 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, fue garante y corroboró todos y cada uno de los requisitos de la libertad contractual, libre consentimiento, y exigencias formales, para proceder a dar FE PÚBLICA del acto, y elevar la Escritura Pública No. 1197 el día 15 de mayo de 2011.

Al hecho 6.: NO ES UN HECHO, no hace referencia a circunstancias de tiempo, lugar y modo, son apreciaciones de la parte actora desprovistas de sustento legal, jurídico y probatorio. Por lo que estará en la obligación de demostrar los supuestos endilgados -ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)-

Al hecho 7.: PARCIALMENTE CIERTO Y NO SE COMPRENDE LO QUE SE PRETENDE CON ESTE HECHO, efectivamente la ocupación del señor OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO para la fecha de suscripción de la Escritura Pública de Compraventa No. 1197 del 15 de mayo de 2011, era EMPLEADO, fuente principal de sus ingresos, más NO la única, dado que el señor Pérez Forero comercializaba diferentes productos que le generaban un ingreso extra y de manejo voluble en su patrimonio; sin embargo, no logramos comprender la parte restante del hecho, por lo que mal podríamos pronunciarnos al respecto.

Al hecho 8.: NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO, una cosa es que la parte actora desconozca la forma de pago del precio pactado en el Contrato de Compraventa del inmueble, y otra muy distinta es que no tuviese mi representado la posibilidad económica de apalancar dicha erogación y entrega de la suma pactada por instalamentos a su señor padre EDGAR PEREZ VARGAS (Q.E.P.D.), quien requirió de solvencia económica para tratar su estado paliativo y menguar el dolor de su enfermedad. Aspecto que claramente no puede ser confirmado o desvirtuado por la demandante, dada a su lejanía y desinterés al respecto del estado de salud.



III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE CARÁCTER DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS

Con fundamento en los argumentos que adelante se plantean y las pruebas que se recaudarán en el presente proceso, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que hacen parte de la causa petendi de la actora, más concretamente frente a su solicitud de que se declare “...*declarar absolutamente simulado el negocio jurídico (compraventa) contenida en la Escritura Pública No. 1197 de 2011 de la Notaria 60 del Círculo de Bogotá entre los señores EDGAR PEREZ VARGAS (Q.D.E.P.) y OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, la cual tuvo como objeto la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria es el 50N-20141911, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con Chip Catastral No. AAA0108SJHY ubicado en la Carrera 7B BIS No. 156-27 en Bogotá*”, y que de tal declaratoria se decrete la ineficacia de la Escritura Pública No. 1197 de 2011, y condene a mi representado OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO al pago de costas y agencias en derecho, que como lo argumentaremos más adelante, no tienen asidero jurídico y legal.

Específicamente me refiero a las pretensiones así:

A la pretensión PRIMERA. - Me opongo, que se declare la simulación del negocio jurídico de Compraventa válidamente celebrado entre los señores EDGAR PEREZ VARGAS y OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, ya que se cumplieron todas las formalidades en esta clase de negocios, imperó el libre consentimiento de las partes, y hubo un traslado patrimonial a cargo del pecunio de mi representado, por lo tanto, es inviable e improcedente la prosperidad de la acción y/o efecto aludido.

A la pretensión SEGUNDA. - Me opongo, a que de manera accesoria a una declaratoria de simulación del negocio, se declare la ineficacia de la Escritura Pública de Compraventa No. 1197 de 2011, ya que configuraría un enriquecimiento injusto con el respectivo detrimento patrimonial de mi mandante, dado que la suma enunciada en el instrumento público, avalado por el Notario 60 del Círculo de Bogotá, y por el titular del derecho de dominio; salió efectivamente en su totalidad del pecunio del demandado, como se ha argumentado a la contestación de los hechos, cómo se hará seguidamente en las excepciones, y como se puede corroborar de las documentales anexas a esta contestación, y las testimoniales solicitadas.

A la pretensión TERCERA. - Me opongo, a la cancelación de la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141911, por los argumentos esbozados, y que predicaría del extremo contractual cumplidor de sus obligaciones, que en este caso es el demandado, un detrimento patrimonial del pago hecho al señor Pérez Vargas en vida.

A la pretensión CUARTA. - Me opongo, por la inexistencia de simulación del negocio jurídico, por no tener carácter de progreso las pretensiones de la demanda.



IV. EXCEPCIONES.

Me permito proponer los siguientes medios de excepción de mérito o de fondo:

INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA 1197 DEL 15 DE JULIO DE 2011.

4

Encontramos que a los señores EDGAR PÉREZ VARGAS y OSCAR MAURICIO PÉREZ FORERO, los motivó celebrar un negocio jurídico consisten en la venta del inmueble del primero al segundo, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20141911, con código catastral AAA0108SJHY, y dirección catastral KR7B BIS 156 27 en la ciudad de Bogotá, teniendo presente el tipo de contrato que celebrarían al día 15 de julio de 2011 y suscripción del respectivo acto que protocolizaría la intención y plena voluntad de las partes, previo a que con antelación el señor Oscar Mauricio había abonado una parte del precio, como se indicará en lo sucesivo.

“CODIGO CIVIL.

ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

(...)

ARTICULO 1851. <CAPACIDAD>. Son hábiles para el contrato de ventas todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato.

(...)

ARTICULO 1857. <PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA>. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.”

Conforme a los anteriores preceptos normativos referidos, es claro y consta en el acto de escritura pública, con plena eficacia y validez, y avalado por un Notario que dio Fe Pública de la voluntad de las partes, que el CONTRATO DE COMPRAVENTA cumplió con sus elementos esenciales, las partes contaban con capacidad jurídica para celebrarlos y las condiciones o formalidades de perfeccionamiento de la venta fueron acatadas, observadas, y llevadas a feliz término, con todo lo que los costos notariales, de impuestos distritales y nacionales significa.



Estamos ante la ausencia de la -CAUSA SIMULANDI-, es decir sobre la inexistencia de un motivo para encubrir la autentica voluntad de los negociantes con un ropaje aparente, que hace muchos años ha venido resguardando el legislador, la doctrina y Jurisprudencia en ese sentido. La actora se forma incrédula y a veces hasta insegura, afirma que se desconocen varios aspectos de la COMPRAVENTA, pero es enfática en señalar que se trató de una simulación, con el fin de burlar o cercenar los derechos hereditarios de la señora LILIAN ANDREA PEREZ CARRILLO.

Al respecto es importante analizar, el hecho de que el mencionado padre de la actora, el señor EDGAR PÉREZ VARGAS, fue el que consintió la venta, fue su pleno deseo hacer uso de su patrimonio para tratar el carácter paliativo de su enfermedad, y tener unos meses tranquilos y sin agobios por aspectos económicos; pues de la venta del inmueble los recursos no eran solo para su propio sustento, sino para el de su esposa MARIA FANNY FORERO RIAÑO, su menor hijo JULIAN DAVID PEREZ FORERO que para la fecha de la venta contaba con aproximadamente 14 años de edad, y de su hijo EDGAR CAMILO PEREZ FORERO, que si bien contaba con la mayoría de edad para esa época, la situación de la discapacidad (Dx Retraso Mental Profundo y Autismo), y conforme a los documentales que se aportan con esta contestación, dado que no es el escenario para ventilar este tipo de patologías, hicieron que el señor Edgar Pérez Vargas necesitara de un flujo de ingresos mayor, por la dependencia total de estas 3 personas a su cargo.

El señor OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, hizo unas erogaciones y abonos en efectivo a favor del señor EDGAR PEREZ VARGAS así:

1.
- | | |
|------------------|-------------|
| 30 ENERO DE 2011 | \$4.000.000 |
| 13 MARZO DE 2011 | \$4.000.000 |
| 24 ABRIL DE 2011 | \$2.000.000 |
2.
- A la fecha de suscripción de la Escritura Pública, la suma de **\$15.000.000**, producto de la entrega que hicieran de este dinero previamente los señores Yadi Milena Pérez Forero y Javier Eduardo Peña Méndez a favor de Oscar Pérez, producto de las ganancias del establecimiento de comercio que tenían para ese entonces.
3.
- El día 14 de septiembre de 2011, la suma de **\$20.000.000**, por un préstamo que hizo Nestor Felipe Pérez Forero, de una venta de un vehículo y recursos propios, los cuales le pagó Oscar a Felipe en el año 2013, por un crédito que adquirió en el Banco Caja Social.
4.
- Y por instalamentos el saldo, para su manutención (pago canon de arrendamiento y efectivo) y la de su señora Esposa MARIA FANNY, y sus hijos EDGAR CAMILO y JULIAN DAVID, hasta el momento de su deceso, esto fue el 10 de mayo de 2012.

Sumado los conceptos anteriores, el precio de la compraventa quedó saldado y así lo consintió el señor EDGAR PEREZ VARGAS (Q.E.P.D.).



Si bien, el señor OSCAR PÉREZ FORERO para la época de los hechos, se encontraba en calidad de empleado, también ejecutaba otro tipo de actividades de comercialización que le permitieron tener ingresos adicionales, pagando así el justo precio de la COMPRAVENTA y no siendo configurativo de Lesión Enorme, tampoco que sumados sus ingresos lo hicieren obligado por el fisco a DECLARAR RENTA como PERSONA NATURAL. Al respecto tenemos:

“LEY 1429 DE 2010 y Decreto 4836 de 2010, se modifica el criterio relativo a los ingresos que debían cumplir **los asalariados** para quedar exonerados de presentar declaración de renta, el cual pasó de los 3.300 UVT (\$81.032.000) a 4.073 UVT (\$100.013.000); es decir, los asalariados solo quedarían obligados a presentar declaración de renta cuando más del 80% de sus ingresos provengan de salarios y demás pagos laborales y estos superen la cifra de \$100.013.000, teniendo en cuenta que si los ingresos provenientes de pagos laborales son inferiores al 80% del total de sus ingresos (sin incluir venta de activos fijos, loterías, rifas y similares) deberán fijarse entonces en los criterios para las demás personas naturales para definir su obligación frente al impuesto sobre la renta.

En cuanto a los demás criterios contenidos en los artículos 9, 10, 592, 593, 594-1, 594-3 del Estatuto Tributario y con los cuales se concluye si una persona natural estará o no obligada a presentar declaración de renta, no se presentó ningún cambio y lo único que se deberá tomar en cuenta es efectuar la actualización de los valores en UVT mencionados en esas normas, pues la UVT que rigió durante el año 2010 fue de \$24.555

De acuerdo a lo anterior, las personas naturales que cumplan con al menos uno (1) de los siguientes requisitos quedarían obligadas a presentar declaración de renta durante el año 2011, correspondiente al año gravable 2010.”¹

Que se cumplieron todas las condiciones de entrega real y material del inmueble, y que el derecho de dominio y propiedad han estado en cabeza desde el año 2011, del señor OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, tan es así que es el que ha sufragado el pago de los impuestos prediales de manera personal o por interpuesta persona (madre), y que el señor EDGAR PEREZ VARGAS, junto con su esposa e hijos se fueron a residir en un apartamento cuyo canon de arrendamiento era sufragado por el señor OSCAR MAURICIO en atención a los acuerdos del pago del saldo que tenían entre vendedor y comprador, como se puede constatar en el certificado allegado por la inmobiliaria.

Siempre se ha comportado como verdadero señor y dueño del inmueble mi poderdante, titular del derecho y ejerciendo plenos actos de dominio.

Si fuese creíble los argumentos de la actora de cara a una simulación de la compraventa del inmueble, no solo estaría burlando los intereses de LILIAN, sino de los demás herederos del señor EDGAR PEREZ VARGAS (Q.E.P.D.).

Y es que, de acuerdo con la jurisprudencia, la configuración de la simulación requiere de los siguientes requisitos: “(i) la divulgación de un querer aparente, que oculta las reales condiciones del negocio jurídico

¹<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwia05v95c31AhWPSzABHcx9DwUQFn oECCAQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.utp.edu.co%2Fcms- utp%2Fdata%2Fbin%2FUTP%2Fweb%2Fuploads%2Fmedia%2Fcomunicaciones%2Fdocumentos%2FQuienes-son-los-Obligados-a-Declarar-Renta-en-el-Año-2011.doc&usg=AOvVaw1tXxNqi50RXwZLXqlrGaRF>



o la decisión de no celebrar uno; (ii) un acuerdo entre todos los partícipes de la operación para simular; y (iii) la afectación a los intereses de los intervinientes o de terceros”.²

La actora ha tenido una actitud anormal, al dejar pasar más de 9 años sin solicitar o iniciar juicio de sucesión, si tanto era su perjuicio económico, o que los herederos quisieran burlar sus legítimos derechos, porque la tardanza en su actuar y proteger los mismos.

5.2. Para la prosperidad de la pretensión simulatoria es menester que en el proceso se demuestre nítidamente el concierto simulatorio, pues de lo contrario deberá darse prevalencia a los principios de buena fe, libertad contractual y seguridad jurídica, que reclaman una tutela prevalente del querer, el cual únicamente puede enervarse en las situaciones en que refulja su falseamiento.³

BUENA FÉ DEL DEMANDADO OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO.

Mi mandante válidamente tuvo la intención negocial y así cumplió con las obligaciones a su cargo como comprador.

“15. Buena fe y diligencia, criterios compatibles y concurrentes para determinar la licitud del comportamiento de las partes.

(...) La buena fe puede tener una doble valencia: en un sentido subjetivo, como la condición de quien ignora causar un perjuicio a otro, porque desconoce circunstancias particulares, o en un sentido objetivo, como expresión del deber de comportarse recta y honradamente en las relaciones con los otros, pero siempre es una expresión positiva que más que hacer juego con la culpa lo hace con su expresión contraria (positiva), la diligencia, sin que sean buena fe y diligencia nociones sinónimas, pues mientras que la diligencia representa el deber de desplegar un esfuerzo en el cumplimiento de la obligación, la buena fe en materia contractual es un concepto más amplio que se trae a colación no sólo durante la formación y ejecución del contrato sino también cuando se exigen del deudor determinados comportamientos que no entran estrictamente en el contenido de la prestación, comportamientos que a veces están previstos en normas específicas y a veces pueden identificarse en concreto, por los jueces, sobre la base justamente de la buena fe.

16. (Sigue) La buena fe objetiva tiene una función más correctiva que integradora de la relación contractual.

(...) con fundamento en la buena fe, el problema de la responsabilidad del deudor encuentra solución en el sentido que cualquiera que sea la obligación asumida, el deudor no puede considerarse responsable si encontró obstáculos al cumplimiento que sólo podían superarse con un sacrificio superior a aquel que según la buena fe podía exigírsele.

(...)

No está por demás señalar que también se ha recurrido al principio de la buena fe, como criterio guía, cuando se trata de determinar la importancia que debe tener el incumplimiento para poder proceder a la

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, SC2582-2020. 27 de julio de 2020.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil. M.P. Dr. AROLDQ QILSON QUIROZ MONSALVO, SC2929-2021. 14 de julio de 2021.



resolución del contrato y cuando se trata de establecer qué soluciones se presentan frente al incumplimiento recíproco de las partes.”⁴

Verificó todos los aspectos del negocio jurídico que cualquier persona en su lugar hubiese verificado.

“I. LA BILATERALIDAD OBJETIVA O SINALAGMÁTICA.

(...) En este sentido el sinalagma “obtenía su disciplina de la buena fe, inspiradora y reguladora del acuerdo celebrado entre las partes y de las relaciones que del mismo derivaban.

(...)

Más allá de los exhaustivos análisis de exégesis a los que conduce el examen de los pasajes en los que se plasman las concepciones de LABEÓN y ARISTÓN sobre el sinalagma, emerge que tanto la perspectiva de LABEÓN fundada en la reciprocidad que emana del sinalagma, como aquella de ARISTÓN que enfatiza en el equilibrio, cuyo restablecimiento constituye uno de los atributos del sinalagma mismo, contribuyen a la construcción de las dos columnas que sustentan la esencia del sinalagma en los negocios de buena fe: la reciprocidad de las obligaciones, operante en el derecho romano con arreglo a los principios preexistentes, y la proporcionalidad o equilibrio de las prestaciones que de tales negocios emanan.

De manera que la buena fe permite la valoración integral del comportamiento de las partes y del contenido del negocio en términos de equilibrio contractual. Lo que se manifiesta a su vez tanto en la reciprocidad e interdependencia de las obligaciones surgidas del contrato, como en la proporcionalidad de las prestaciones.

Conforme a la buena fe, la tutela de la reciprocidad y del mencionado equilibrio se realiza no sólo en la formación y celebración del contrato, sino que está presente en todo el devenir de la relación obligatoria, exigiendo, con apoyo en la buena fe, que en principio, si una de las obligaciones correlativas no puede surgir, o habiendo surgido deja de existir, tampoco surja o decaiga la otra, o que, si una de las obligaciones lesiona gravemente el equilibrio contractual, se adopten medidas tendientes a restablecer dicho equilibrio.”⁵

DESEQUILIBRIO INJUSTIFICADO.

Está decantado el evidente desequilibrio económico que acarrearía el hipotético evento de conceder las pretensiones de la demanda, de cara al cumplimiento de las obligaciones a cargo de mi mandante.

“B. PROPORCIONALIDAD DE LAS PRESTACIONES.

(...) el restablecimiento del equilibrio constituye uno de los atributos del sinalagma mismo, el cual se realiza no sólo por vía de la reciprocidad de las obligaciones sino también mediante el mecanismo de la limitación de las obligaciones contractuales, en los casos en que hacerlas valer según su tenor literal contrastaría precisamente con el propio principio de buena fe.

En efecto, tal y como ha señalado la doctrina, es justamente la buena fe como principio jurídico “la que

⁴ E. CORTÉS. LA CULPA CONTRACTUAL en el sistema jurídico latinoamericano. Pag 63-68.

⁵ M.L. NEME VILLAREAL. LA BUENA FE EN EL DERECHO ROMANO Extensión del deber de actuar conforme a buena fe en materia contractual. Pags 203-208.



permite integrar el contenido contractual en su dinámica, según un criterio de justicia, con el fin de reequilibrar las posiciones de los contratantes eventualmente desequilibradas y de impedir lucros injustificados.

G. OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE OBTENER LUCRO CON EL PERJUICIO AJENO.

(...)“es justo por derecho natural, que nadie se haga más rico con detrimento e injuria de otro”.
(...)

En fin, en los juicios de buena fe en casos de esta naturaleza, la acción derivada del contrato hace posible que el juez decrete la repetición de lo pagado sin causa, pues como se señalara precedentemente, la buena fe no permite que nadie se haga más rico con perjuicio de otro.”⁶

Con la demanda se persiguen pretensiones económicas injustificadas, desprovista de sustento fáctico, probatorio y jurídico, por lo que deben ser rechazadas de plano por el Juez de conocimiento.

COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA O INJUSTO.

Se advierte que para la configuración del “enriquecimiento sin causa”, resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho.

Cabe anotar, que los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, hacen referencia a: 1) un aumento patrimonial a favor de una persona; 2) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y 3) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

La actora pretende unas pretensiones que a lo largo del presente escrito me he encargado de desvirtuar, y que corresponderá igualmente en la etapa del debate probatorio seguir acentuando su no prosperidad en la cuantía y función que las delimitan.

“6.- Este tema ha sido tratado por la Sala en diversas oportunidades, entre otras, en las sentencias de casación que seguidamente se relacionan en lo pertinente: a.-) De 6 de diciembre de 1993, expediente 4064 en la que dejó sentado lo que sigue:

“(…) la acción ‘in rem verso’ en ninguna de sus modalidades puede convertirse en una fuente de provecho injustificado para el actor ni tampoco en motivo legítimo de pérdida para el demandado, y es por eso que se dice que aquél monto no puede exceder el enriquecimiento ni superar el empobrecimiento, luego si no llegaren a coincidir ambos extremos en un caso determinado, el límite del reembolso vendrá impuesto por

⁶ M.L. NEME VILLAREAL. *LA BUENA FE EN EL DERECHO ROMANO Extensión del deber de actuar conforme a buena fe en materia contractual*. Pag 228; 303-309.



el menor de esos valores que, por lo tanto, en el supuesto contemplado en el inciso final del artículo 882 del Código de Comercio tantas veces citado a lo largo de esta providencia, no puede tenerse por probado a cabalidad apelando exclusivamente a la literalidad del título y de las declaraciones en él incorporadas, haciendo de contera recaer sobre la parte demandada la carga (...) por demás compleja (...) de remontarse al (...) negocio genitivo de la emisión y reconstruir todo el itinerario negocial para desvirtuar esos factores de linaje cartular que en su contra y a pesar de haber caducado o prescrito el instrumento, continúan operando como si nada hubiera pasado (...).

b.-) En la N° 197 de 25 de octubre de 2000, expediente 5744, en la que se lee:

“(...) el enriquecimiento injusto de que trata la norma en cita, tiene un objeto propio, consistente no más que en remediar la injusticia provocada por un desplazamiento patrimonial que nada justifica. (...) por eso es que aparece decantado el criterio de que eso mismo hace que al demandante le sea insuficiente apuntalarse no más que en el título valor prescrito; porque, insístase, es ineluctable para él acreditar que efectiva y realmente hubo el acrecimiento que experimentó el patrimonio de su contraparte, con la pertinente mengua del suyo. Abroquelarse exclusivamente en el título valor, sería permitirle al demandante que alargase la vida de la acción cambiaria y que hábilmente transborde la carga de probar en su adversario (...) ha de entenderse entonces que es al actor a quien le compete restablecer la existencia de esta obligación, carga que lejos de poderse reputar satisfecha mediante la exhibición del título del que es tenedor, lo constriñe a justificar probatoriamente, con la precisión adecuada, la concreta procedencia de la acción de enriquecimiento en relación con las particularidades que ofrezca el respectivo desequilibrio patrimonial (Cas. Civ. sent. 6 de diciembre de 1993, recaída en el ordinario del Banco Cafetero contra Lorenzo Pascua García)”.”⁷

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al elevar las pretensiones de la demanda y que las mismas gozan de orfandad probatoria. De esta manera, se configura **un cobro de lo no debido con el consecuente enriquecimiento sin causa**.

PREDOMINIO DE LA LIBERTAD CONTRACTUAL Y SEGURIDAD JURIDICA. APLICACIÓN SUBSIDIRIA DEL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

“CÓDIGO CIVIL. Artículo 1502: Para que una persona se obligue, es necesario que concurran, entre otros elementos, el consentimiento libre de vicios, es decir, que no adolezca de error, fuerza o dolo.”

El señor OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO suscribió el documento denominado “Escritura Pública de Compraventa”, con la convicción a la cual lo hizo llegar el señor EDGAR PEREZ VARGAS, y en el entendido de que disfrutaría plenamente del derecho de dominio sobre el inmueble.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- Sala de casación civil. M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. 20001-31-03-002-2002-00046-01 del 26 de junio de 2007.



La DOCTRINA establece:

“Así las cosas, para Grocio lo relevante en materia del derecho de contratos no es el contrato, ni la convención, ni el consenso de las partes, sino la promesa individual de cada una de las partes contratantes, promesa que eventualmente puede llegar a determinar el consenso, de manera que una promesa es inválida y no vincula cuando reposa sobre un error que recae sobre circunstancias importantes del contrato, dado que la persona que ha caído en error no habría hecho la promesa si hubiere conocido el real estado de las cosas, lo que hoy llamaríamos "causalidad subjetiva del error"; pero no obstante ello, el acto cumplido erróneamente será imputado a la parte que lo realiza en el evento en que esta haya sido negligente, con lo que se advierte que Grocio establecía dentro de su teoría del error una prohibición de dañar al otro (neminem laedere) en la que la doctrina evidencia una tutela de la confianza respecto del otro contratante, tutela que no hacía derivar de la promesa sino de un ilícito extracontractual.

(...)

Es así como el derecho natural revalorizó el "significado objetivo de la declaración" como eje central de la interpretación de la voluntad manifestada por las partes en un contrato, por lo que el entendimiento del contenido de la declaración ha de ser determinado de conformidad con aquello que un destinatario común, prudente e informado, habría entendido; de ahí que en la interpretación adquiera valor relevante el significado usual de las palabras en cuanto el lenguaje y su poder de significación, como elemento esencial de convivencia, resultan determinantes también en el campo de la interpretación de la voluntad contractual; todo dentro del marco de la teoría del acto, conforme a la cual todo error esencial debe ser tutelado, pero la persona que cae en error responde por su negligencia frente a la otra parte por los daños que una tal declaración errada haya podido generarle.” (Subrayado y negrita fuera de texto)⁸

La honorable CORTE SUPREMA por su parte:

“Por tanto, cuando existan dudas sobre la existencia del fingimiento consciente, bien porque no reluce el acuerdo o por faltar la consciencia en su realización, deberá darse cabida al principio del conservación del negocio jurídico y propender porque siga produciendo efectos jurídicos.

Desde el derecho romano se reconoció el aforismo “in dubio benigna interpretatio est, ut magis negotium valeat, quam pereat”, esto es, “en la duda se debe realizar una interpretación benigna para que el negocio más bien subsista que perezca”, lo que sucederá cuando probatoriamente no pueda alcanzarse certeza sobre la existencia de la simulación.”⁹ Subrayado y negrita fuera de texto.

⁸ M.L. NEME VILLAREAL. *EL ERROR COMO VICIO DEL “CONSENTIMIENTO” FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3194/3440>

⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Civil. M.P. Dr. AROLDQ QILSON QUIROZ MONSALVO, SC2929-2021. 14 de julio de 2021.



EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme al nuevo estatuto procesal en su Artículo 282 CGP entre sus líneas dice **“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...

...

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

V. PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora para que la demandante, LILIAN ANDREA PEREZ CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.452.858, domiciliada y con residencia en esta misma ciudad, absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito se le formulará. La demandante recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda y a través de su apoderado judicial.

DOCUMENTALES

Ruego tener como prueba las siguientes:

1. Pago Impuestos Prediales. (10 folios)
2. Certificado crédito 2011 Oscar Pérez. (1 folio)
3. Certificado crédito 2013 Oscar Pérez. (1 folio)
4. Certificación Inmobiliarias Aliadas. (1 folio)
5. Historia Clínica y Certificado de estado de salud EDGAR CAMILO PEREZ FORERO. (5 folios)



DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito se decreten y practiquen las declaraciones de las personas que relacionare a continuación, todas estas mayores de edad, para que depongan todo lo que les consta frente a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se enmarcaron las negociaciones entre los extremos de la litis. Los citados son los siguientes:

1. **María Fanny Forero Riaño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.699, correo electrónico, celular 3134418680. Podrá ser citada en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), vereda Canavita- sector dulcinea bloque 2 casa 3, o me encargaré de hacerla comparecer a su Despacho en la fecha y hora señalas en el decreto de pruebas. La citada fue testigo presencial de los hechos y conoce las condiciones de la compraventa.
2. **Yadi Milena Pérez Forero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.910.833, correo electrónico milenayadi@hotmail.com, celular 3132451820. Podrá ser citada en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), Transversal 7 No. 17-190, o me encargaré de hacerla comparecer a su Despacho en la fecha y hora señaladas en el decreto de pruebas. La citada testigo conoce los hechos y circunstancias de tiempo, lugar y modo de la compraventa del inmueble.
3. **Nelson Felipe Pérez Forero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.389.990, correo electrónico felipeperez20@hotmail.com, celular 3195792905 (solo WhatsApp). Podrá ser citado en la Carrera 100B No. 75C-29 de la ciudad de Bogotá (dirección de residencia de su cónyuge), me encargaré de hacerlo comparecer a su Despacho o que su testimonio sea escuchado por medios electrónicos dado que labora en Dubái (Emiratos Árabes), en la fecha y hora señaladas en el decreto de pruebas. El citado testigo conoce los hechos y circunstancias de tiempo, lugar y modo de la compraventa del inmueble.
4. **Javier Eduardo Peña Méndez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.210.338, correo electrónico zavierz2@yahoo.com, celular 3138917366. Podrá ser citado en la Calle 12 No. 5-32 Torre 14 Apto 303 de la ciudad de Bogotá, o me encargaré de hacerlo comparecer a su Despacho en la fecha y hora señaladas en el decreto de pruebas. El citado testigo conoce los hechos que rodearon la venta del inmueble.
5. **Julián David Pérez Forero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.821.897, correo electrónico julianpf21@gmail.com, celular 3209054238. Podrá ser citado en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), vereda Verganzo, conjunto Morelli, torre 7 apto 204, o me encargaré de hacerlo comparecer a su Despacho en la fecha y hora señaladas en el decreto de pruebas. El citado testigo conoce los hechos y circunstancias de tiempo, lugar y modo de la compraventa del inmueble.



E. TORRES ABOGADOS

VI. SOLICITUD.

1. Se absuelva a **OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO**, de cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Se declare a **OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO**, exento de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representado de la cual se desprenda la causa de los supuestos de la demanda.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la actora de la demanda.

14

VII. ANEXOS.

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder Especial.
- Escrito de excepción previa.

VIII. NOTIFICACIONES.

A la suscrita en la Avenida Jiménez No. 4-49 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico alexa18258@hotmail.com.

Al demandado y representado en la Carrera 7 BIS B No. 156-27 Barrio Barrancas de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico oscar.perez1685@gmail.com

Del Señor Juez,

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO
C.C. N° 53.168.214 de Bogotá
T.P. No. 171.144 del C.S. de la J.

Avenida Jiménez N° 4 -49 Oficina 601
Edificio Monserrate – Bogotá D.C.
Teléfono (57) 3003458806
www.ettorres.com.co

Señor Juez,
Dr. Hernán Augusto Bolívar Silva
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO- Simulación Contrato de Compraventa
Demandante: LILIAN ANDREA PEREZ CARRILLO
Demandado: OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO
Rad 11001 40 03 039 2021 00765 00

Asunto: *Excepciones Previas Art. 100 del C.G.P.*

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada del demandado OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.744.564, conforme al poder conferido y que obra en el expediente, mediante el presente escrito, dentro del término dispuesto por la normatividad vigente, me permito promover la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA** que considero pertinente, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen:

I. EXCEPCIÓN PREVIA.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Es menester y solicito amablemente al Despacho, se proceda a analizar de manera exhaustiva la ausencia del requisito de procedibilidad que impera en esta demanda por el no agotamiento de la conciliación extrajudicial, dado que no puede el demandante ampararse en el presupuesto normativo contenido en el Art. 590 del C.G.P., cuando a la fecha se encuentra sin efecto la medida cautelar solicitada, por el NO pago de la caución ordenada en Auto de fecha 4 de noviembre de 2021 Numeral 5, y si por el contrario procede a notificar a mi representado, lo cual de ninguna manera puede aceptarse o entenderse como una forma de eludir el requisito de procedibilidad y burlar los fines para los cuales fue dispuesto por el legislador.

“Ley 1564 de 2021.

ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 38. *Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.* Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de



indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso". *Subrayado y negrita fuera de texto.*

De conformidad con la remisión normativa al Artículo 590 del C.G.P. encontramos:

"Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para **la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:**

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

(...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

(...)" *Subrayado y negrita fuera de texto.*

Dentro de la presente litis, el apoderado de la actora incorpora un acápite de "SOLICITUD ESPECIAL", en la que solicita el decreto de la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA en la matrícula inmobiliaria 50N-20141911, y como fundamento expuso *"la anterior solitud es de vital importancia debido a que es necesario proteger el bien Objeto de la presente Acción, para evitar que el demandado transfiera el bien inmueble a un tercero, y así impedir posibles fraudes y litigios a terceros de buena fe, además de evitar un detrimento económico irremediable a mi representada"*.

A lo que nos preguntamos; ¿Si era de tal importancia el decreto de la mencionada medida, porque luego de transcurridos más de 2 meses la actora no procedió a pagar la caución indicada por el Juzgado y si procede a notificar al demandado? La respuesta muy sencilla, transgrediendo y pasando por alto, cualquier derecho económico de mi representado y omitiendo postulados legales ya mencionados.

Si bien, la solicitud de la inscripción de la demanda es procedente como medida cautelar en los procesos declarativos, este siendo uno de ellos, y que el Juzgado de conocimiento ordenó prestar una caución por la suma de Doce Millones de Pesos M/Cte (\$12.000.000), la misma no fue acreditada por la actora, reduciéndose la misma a una simple solicitud y que da lugar a la prosperidad de la presente excepción previa.



Por su parte, la honorable CORTE CONSTITUCIONAL declaró exequible mediante SENTENCIA C-1195/01 lo normado en Artículo 36 de la LEY 640 DE 2001, resaltando:

“5. La conciliación prejudicial obligatoria como limitación del derecho a acceder a la justicia es constitucionalmente razonable.

(...)

El derecho a acceder a la justicia no es un derecho absoluto.

(...)

Varios son los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, a saber: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.

(...)

En conclusión, **los fines buscados por el legislador con la conciliación prejudicial obligatoria son legítimos e importantes desde el punto de vista constitucional.**

(...)

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, **las partes están obligadas a asistir a una audiencia de conciliación “antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.”** En consecuencia, en materia civil o comercial la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones vigentes en la materia, señalan la obligatoriedad de la conciliación prejudicial en los procesos que cumplan con los siguientes requisitos concurrentes:

- a) que sean asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación (artículo 19, Ley 640 de 2001);
- b) que sean asuntos de competencia de los jueces civiles (artículo 27, Ley 640 de 2001);
- c) que sean asuntos objeto de procesos declarativos (artículo 38, Ley 640 de 2001);
- d) que deban tramitarse por el procedimiento ordinario o abreviado (artículo 38, Ley 640 de 2001)
- e) que no se trate de procedimientos de expropiación ni divisorios (artículo 38, Ley 640 de 2001).

En ese orden de ideas, deberá agotarse el trámite conciliatorio previo en las disputas patrimoniales relativas, por ejemplo, a los modos de adquirir el dominio, el uso, goce y posesión de los bienes, servidumbres, excepto lo relativo a la validez de la tradición y los procesos de expropiación y divisorios, expresamente excluidos. **También se debe intentar la conciliación prejudicial en las disputas patrimoniales relativas a la celebración, ejecución y terminación de contratos civiles y comerciales,** las controversias derivadas de la creación y negociación de títulos valores de contenido crediticio, entre muchos otros.”¹ *Subrayado y negrita fuera de texto.*

Resaltando la importancia de este requisito, por lo que, para eximir al demandante de no acatar el requisito de procedibilidad, se exige que la medida cautelar solicitada se cumpla con todo lo requerido

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C1195/01. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Exp. D-3519, 15 de noviembre de 2001.



para su práctica, lo cual no acontece en este caso, NO SE PAGÓ LA CAUCIÓN POR PARTE DE LA ACTORA.

Al respecto de la **CAUCIÓN en las MEDIDAS CAUTELARES**, encontramos que el legislador también ha protegido los fines de esta:

“Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.

La **caución**, definida en el código civil, significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Es decir, dentro de cualquier proceso, la caución como una medida cautelar que es, tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia y por ello, puede entenderse como un medio para asegurar el resultado. Por su naturaleza, la caución sirve para el resarcimiento de perjuicios a favor del demandante hasta un monto determinado. En sentencia C-316 de 2002, la Corte afirmó que “en términos generales, el sistema jurídico reconoce que las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso, así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso”.² *Subrayado y negrita fuera de texto.*

Finalmente, y como quiera que la actora no acreditó el pago de la caución establecida por el Juzgado en auto del 4 de noviembre de 2021, y como quiera que era una causal de rechazo de la demanda, al no obrar la caución exigida para proceder al decreto de la medida cautelar y como quiera que el demandado se encuentra notificado, al quedar sin efecto la medida cautelar, solicito se declare la prosperidad de la

² CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C379-2004. M.P. Alfredo Beltrán Sierra, Exp D-4974. 27 de abril de 2004.



E. TORRES ABOGADOS

presente excepción previa, por el NO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

II. PRUEBAS.

• DOCUMENTALES.

Las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, la demanda, la contestación de la demanda, y la totalidad de documentos obrantes en el expediente, así como las decisiones proferidas por el Despacho, y notificadas a los sujetos procesales.

5

III. SOLICITUD.

PRINCIPAL

- Que se declare la prosperidad de la excepción previa **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, y en ese orden se conmine a la demandante LILIAN ANDREA PEREZ CARRILLO acudir a un Centro de Conciliación, a fin de tratar los aspectos de controversia que hacen parte integral de la demanda.

IV. NOTIFICACIONES.

A la suscrita en la Avenida Jiménez No. 4-49 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico alexa18258@hotmail.com.

Al demandado y representado en la Carrera 7 BIS B No. 156-27 Barrio Barrancas de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico oscar.perez1685@gmail.com

Del Señor Juez,

YULY ALEXANDRA SOLANO SOLANO
C.C. No. 53.168.214 de Bogotá
T.P. No. 171.144 del C.S de la J.

Avenida Jiménez N° 4 -49 Oficina 601
Edificio Monserrate – Bogotá D.C.
Teléfono (57) 3003458806
www.ettorres.com.co

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2013201011623641641

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108SJHY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911	3. CÉDULA CATASTRAL UQ R 1453	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7B BIS 156 27			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 44.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 136.70	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO		11. IDENTIFICACIÓN CC 1020744564	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7B BIS 156 27		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 19/04/2013	Hasta 21/06/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	76.928.000	76.928.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	381.000	381.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	93.000	93.000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	288.000	288.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	288.000	288.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	288.000	288.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	29.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	259.000	288.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	29.000	29.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	288.000	317.000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)770720260005(8020)02013201011623641641(3900)0000000259000(96)20130419



(415)770720260005(8020)02013201011623641641(3900)0000000288000(96)20130621

Fecha Límite de Pago

19/04/2013

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)770720260005(8020)02013201011623641641(3900)0000000288000(96)20130419



(415)770720260005(8020)02013201011623641641(3900)0000000317000(96)20130621

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
Mario Fanny Forero	Mario Fanny Forero
	TIPO IDENTIFICACIÓN
	CC ☒ C.E. ☐
	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
	39686699

AUTOADHESIVO	SELLO O TIMBRE

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

ANO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011616057377

No. de referencia del recaudo
14012094683

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108SJHY		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911	
3. CÉDULA CATASTRAL UQ R 1453			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7B BIS 156 27			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M²) 44.4	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 136.7	7. TARIFA 6	8. AJUSTE 82,000
9. EXENCIÓN 0			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO		11. IDENTIFICACIÓN CC 1020744564	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7B BIS 156 27		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	85,355,000	85,355,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	430,000	430,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	105,000	105,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	325,000	325,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	325,000	325,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	325,000	325,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	292,000	325,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	33,000	33,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	325,000	358,000
AUTODUESNO		SELO O TIMBRE	COLPATRIA MULTIUSICA OF. CADE SERVITA CAJA 02 11 ABR 2014 883 RECIBIDO CON PAGO 292,000

AÑO GRAVABLE

2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario N6.

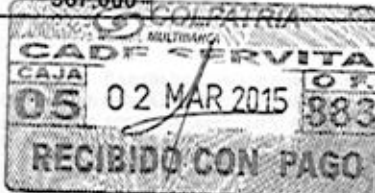
2015201011626298267

No. de referencia del recaudo

15012126331

201

054400

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0108SJHY		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911		3. CEDULA CATASTRAL UQ R 1453	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7B BIS 156 27							
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO							
5. TERRENO (M²) 44.4		6. CONSTRUCCIÓN (M²) 136.7		7. TARIFA 6		8. AJUSTE 85,000	
9. EXENCIÓN 0							
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. RELACIONADOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO							
11. IDENTIFICACIÓN CC 1020744564							
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7B BIS 156 27							
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001							
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015		Hasta 19/JUN/2015			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)		AA		89,770,000		89,770,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		454,000		454,000	
16. SANCIONES		VS		0		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		87,000		87,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		367,000		367,000	
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		367,000		367,000	
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR		VP		367,000		367,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		37,000		37,000	
22. INTERÉS DE MORA		IM		0		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		330,000		367,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá							
Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No ☐							
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		37,000		37,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		367,000		404,000	
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)				OTROS			
							
				\$330.000 →			

639127 276419 1/2 01357842272

ANO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011609770761

No. de referencia del recaudo
16010915242

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108SJHY2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N201419113. CÉDULA CATASTRAL UQ R 1453

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7B BIS 156 27

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 44.46. CONSTRUCCIÓN (M²) 136.77. TARIFA 68. AJUSTE 89,0009. EXENCIÓN 0

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO11. IDENTIFICACIÓN CC 1020744564

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7B BIS 156 2713. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		89,806,000		89,806,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		450,000		450,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		35,000		35,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		415,000		415,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		415,000		415,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		415,000		415,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		42,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		373,000		415,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá ☐ SI ☒ NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐					
GO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		42,000		42,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		415,000		457,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO



04 11 ABR 2016 883

RECIBIDO CON PAGO

\$373,000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17014187596

401



Factura
Número: 2017201041640798575

Código QR:
Indicaciones de uso
al recibo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108SJHY

2. DIRECCIÓN KR 7B BIS 156 27

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO

5. No. IDENTIFICACIÓN

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

7. CALIDAD

8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

9. MUNICIPIO

CC

1020744564

OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO

PROPIETARIO

KR 7B BIS 156 27

11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL 108,428,000

12. DESTINO HACENDARIO 61

13. TARIFA 5.7

14. % EXENCIÓN 0

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 618,000

16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 141,000

17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 477,000

D. PAGO CON DESCUENTO

HASTA 07/ABR/2017

HASTA 16/JUN/2017

18. VALOR A PAGAR VP 477,000

19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 48,000

20. DESCUENTO ADICIONAL DA 0

21. TOTAL A PAGAR TP 429,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO AV 48,000

23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 477,000

51-010 N.N.

04 ABR. 2017

CAJERO 5

RECIBIDO CON PAGO

477,000

48,000

525,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017

HASTA 16/JUN/2017

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(4) 37202600856(8020)17014187596172931611(3900)0000000477000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17014187596112961225(3900)0000000525000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 07/ABR/2017

☐ HASTA 16/JUN/2017



(415)7707202600856(8020)17014187596007867043(3900)0000000429000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)1701418759600316134(3900)0000000477000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

51-010 N.N.

04 ABR. 2017

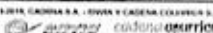
CAJERO 5

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

UNION TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES LUISA CADENA S.A. - EDWIN Y CADENA COLIBRI S.A.S.

Cadena s.a.



AÑO GRAVABLE
2018



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia
Recaude 18010834753

401



Factura
Número: 2018201041609764951

CODIGO QR
Indicaciones de uso
al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0108SJHY	2. DIRECCIÓN KR 7B BIS 156 27	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	1020744564	OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO	100	PROPIETARIO	KR 7B BIS 156 27

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA				
12. AVALÚO CATASTRAL 146,758,000	13. DESTINO HACENDARIO 61	14. TARIFA 5.9	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
17. IMPUESTO A CARGO 866,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 317,000	19. IMPUESTO AJUSTADO 549,000		

PAGO CON DESCUENTO		HASTA	06/ABR/2018	HASTA	15/JUN/2018
20. VALOR A PAGAR	VP	549,000		549,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	55,000		0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	494,000		549,000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	55,000		55,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	549,000		604,000	

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO	
☐	HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 549,000
☐	HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 604,000

(415)7707202600856(8020)18010834753169143610(3900)00000000549000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)18010834753105981519(3900)00000000604000(96)20180615

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO	
☐	HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018 494,000
☐	HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018 549,000

(415)7707202600856(8020)18010834753013296491(3900)00000000494000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)18010834753046549108(3900)00000000549000(96)20180615

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
---	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019

FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADONo. Referencia
Recaudo

19010819905

401

Factura
Número:

2019201041607010678

CÓDIGO QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108SJHY 2. DIRECCIÓN KR 7B BIS 156 27 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1020744564	OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO	100	PROPIETARIO	KR 7B BIS 156 27	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 151,969,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 5.8 x Mil	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0
17. IMPUESTO A CARGO 881,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 250,000	19. IMPUESTO AJUSTADO 631,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	631,000	631,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	63,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	568,000	631,000

E. PAGO ADICIONAL CON APOORTE VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	63,000	63,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	631,000	694,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19010819905142311142(3900)00000000631000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010819905130599048(3900)00000000694000(96)20190621

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



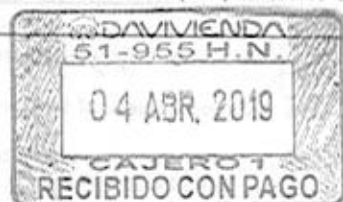
(415)7707202600856(8020)19010819905028910123(3900)00000000568000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010819905098978048(3900)00000000631000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20010536260

401

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108SJHY

2. DIRECCIÓN KR 7B BIS 156 27

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20141911

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 1020744564

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7B BIS 156 27

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 130,744,000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 5.6

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 732,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 77,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 655,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

20. VALOR A PAGAR VP 655,000 655,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 66,000 0

22. DESCUENTO ADICIONAL DA 0 0

23. TOTAL A PAGAR TP 589,000 655,000

PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO AV 66,000 66,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 655,000 721,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20010536260124077834(3900)0000000655000(96)20200403

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20010536260114060880(3900)00000000721000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20010536260044895304(3900)0000000589000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20010536260026748532(3900)0000000655000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

BANCO DE OCCIDENTE 220

23220011343481

18406862

Valor Recibido:\$589,000

27000 68441655

2020/03/02 Normal

Recibido Con Pago

EF

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	21011411383	501
Recibo Número:	2021301054020494102	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0108SJHY		2. DIRECCIÓN KR 7B BIS 156 27		3. MATRÍCULA 20141911		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 1020744504	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7B BIS 156 27	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11.						
C. PAGO						
DETALLE		HASTA 09/08/2021 (dd/mm/aaaa)		HASTA 13/08/2021 (dd/mm/aaaa)		
12. VALOR A PAGAR		VP	655,000	655,000		
13. INTERESES		IM	7,000	9,000		
14. TOTAL A PAGAR		TP	662,000	664,000		



(415)7707202600856(8020)21011411383036486180(3900)0000000662000(96)20210809



(415)7707202600856(8020)2101141138308111706(3900)0000000664000(96)20210813

SERIAL AUTOMATICO DE TRANSMISIÓN (SAT)	SELO	51-010 H.N.
		09 AGO. 2021
		CAJERO 1 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente CERTIFICAMOS que nuestro cliente **OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO** con C.C. **1020744564** mantuvo con nuestra entidad el siguiente crédito.

Numero: 268200015059

Valor desembolsado: \$8.000.000

Fecha de apertura: 01/26/2011

Fecha de cancelación: 02/15/2013

Expedimos esta certificación a los 16 de diciembre de 2021, a nombre de **OSCAR MAURICIO PEREZ**.

Cordialmente


Banco de Occidente
OFICINA CAN
ASESOR DE SERVICIO

Asesor Comercial
Oficina CAN



HACE CONSTAR*Que el(los) cliente(s):***OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO***Identificado con***CC1020744564**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0137 SANTA ISABEL, con las siguientes características:

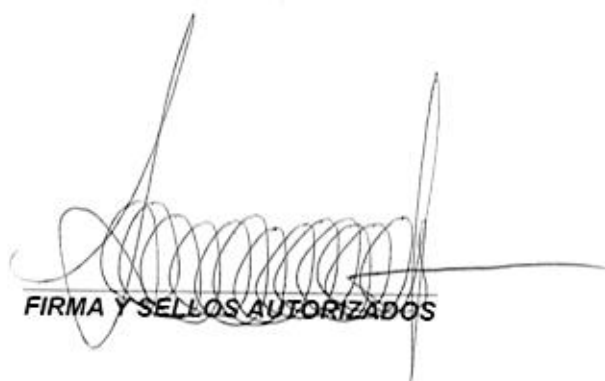
Préstamo

<i>Número</i>	: 30012306889
<i>Fecha de Desembolso</i>	: 14 de junio de 2013
<i>Valor Desembolso</i>	: \$ 20,000,000.00
<i>Saldo Capital</i>	: \$ 0.00
<i>Saldo Total Adeudado</i>	: \$ 0.00
<i>Destino Préstamo</i>	: LIBRANZAS
<i>Estado de Manejo</i>	: Cancelado

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE

Realizada en la oficina 0020 RESTREPO de la ciudad de BOGOTÁ, el día jueves, 16 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

Efectuado por:**Y5L3C6O2 - YENNY ANDREA LOPEZ CORTES**
FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Bogotá, 22 de diciembre de 2021

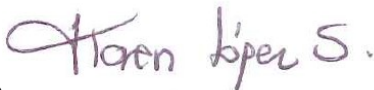
INMOBILIARIAS ALIADAS SAS
NIT. 860.080.658-8

CERTIFICA

Que el señor **Oscar Mauricio Perez Forero** identificado con **C.C. 1.020.744.564** (**arrendatario**) tuvo arrendado con nosotros un inmueble ubicado en la CL 159 8F 66 AP 102 desde el 1 de enero de 2012 hasta el 29 de abril de 2015.

Manteniendo un buen comportamiento de pago.

Está constancia se emite a solicitud del interesado dirigida a QUIEN INTERESE



P/P

MARISOL NARANJO PEÑALOZA

Dirección Operativa.

G-580-11140

Karen Lopez

	ISS
	VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES
	GERENCIA NACIONAL DE ATENCIÓN AL PENSIONADO

CONSTANCIA

El área de **MEDICINA LABORAL**, seccional CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor(a) EDGAR CAMILO PEREZ FORERO
 con documento de identificación 3212177
 se presentó a recibir el dictamen SNML N° 3873 del 22/06/2012
 conceptuando una calificación de pérdida de capacidad laboral del 69,45 %
 y una fecha de estructuración del 30/10/1978 de origen COMUN
 emitido en primera oportunidad por el SEGURO SOCIAL – PENSIONES, conforme lo
 estipulado en el artículo 142 decreto ley 0019 de 2012, respecto de la determinación de la
 pérdida de capacidad laboral y grado de invalidez y su origen.

Nota: En caso de inconformidad con el presente dictamen médico laboral emitido en
 primera oportunidad, deberá manifestarla por escrito dentro de los (10) diez días
 hábiles siguientes a la notificación. (Art. 142 Decreto ley 0019/2012).

Para constancia de lo anterior, se firma el día 15 AGO 2012

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Nombre: Fanny Forero Riano
 Cedula: 34656699
 Dirección: calle 159 al 5 - F 66 ap 707 - bnc 6
 Teléfono: 67310950 3134418680

Nombre: Blanca Cecilia Gomez
 Cedula: 34701246 338

CERTIFICADO DE EJECUTORIA DEL DICTAMEN

Cumpliendo con la normatividad vigente, y cumpliendo el tiempo que dicta esta, al no
 manifestar el interesado notificado inconformidad con el presente dictamen médico
 laboral, se deja en firme el resultado de este dictamen. Manifiesto en la presente
 constancia.

NOTIFICADOR: Blanca C. Gomez .FECHA: 15 AGO 2012



CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015905-6
Calle 13 No. 68F - 25
Teléfonos 2921277

NOMBRE:	PEREZ FORERO EDGAR CAMILO	MEDICO TRATANTE:	Oscar Rene Rangel Urrea
IDENTIFICACION:	3212177	ENTIDAD:	COMPENSAR E.P.S.
TIPO DE IDENTIFICACION:	Cedula de ciudadanía	REGIMEN:	Contributivo
FECHA DE NACIMIENTO:	1978-10-30 (39)	TIPO DE USUARIO:	Adicional
DIRECCION:	CL 159 8 F 66 ATPO 102 TO 6	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE INGRESO:	2018-08-03 09:50:16		
FECHA DE EGRESO:	2018-08-03 09:50:16		
FECHA DE REGISTRO:	2018-08-03 10:19:21		

1. EVOLUCIÓN EVOLUCIÓN DE CONTROL

Subjetivo :

Diagnóstico
Trastorno del comportamiento asociado a discapacidad intelectual grave
Hipertrigliceridemia

Tratamiento
Risperidona 0,5mg vía oral cada 12 horas
Genfibrozilo 600mg vía oral en la noche

Acompañantes: Fanny Foreno (madre) y Rosa Forero (tía)
Último control hace tres meses y medio

Refiere adecuado patrón de sueño reparador, recibe la medicación de forma regular. Síntomas conductuales ocasionales que logran controlar. Requiere asistencia en todas las actividades.

Asisten solicitando cambio de presentación de risperidona "porque en la farmacia no la entregan desde abril... que no la tienen".

Objetivo

Examen mental : Alerta, euproséxico, actitud distante, afecto inapropiado, alogia, sin lenguaje verbal, movimientos estereotipados. Introspección incierta, juicio de realidad comprometido, prospección incierta.

Análisis : Adulto de 39 años con trastorno del comportamiento asociado a discapacidad intelectual grave. Evolución favorable. Requiere continuar tratamiento farmacológico para prevenir aparición de recaídas. Se realiza cambio de presentación a solución para evitar que se quede sin medicamento y reaparezcan alteraciones de comportamiento.

Diagnostico

Dx principal **F721** RETRASO MENTAL GRAVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCION O TRATAMIENTO **Impresión diagnóstica**

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

Plan de tratamiento:

Risperidona 0,5cc vía oral cada 12 horas (cambio de presentación) (MIPRES #20180803163007389179 por tres meses)
Genfibrozilo 600mg vía oral en la noche (igual)
Control por psiquiatría en tres meses
Se solicitan laboratorios

Información al paciente y a la familia:

Recomendaciones generales sobre estilos de vida saludable
Signos de alarma para consultar por urgencias

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica de Nuestra Señora de la Paz)

Oscar Rene Rangel Urrea
Oscar R. Rangel Urrea Médico Psiquiatra C.E. 111100101 R.M. 2388-06
Médico Psiquiatra
Registro Medico

FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR CON DISCAPACIDAD

NIT. 830.036.409-5

**INFORME DE EVOLUCIÓN
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO**

NOMBRE: EDGAR CAMILO PÉREZ FORERO

EDAD: 21 AÑOS

Dx: CARACTERÍSTICAS AUTISTAS ASOCIADO A RETARDO MENTAL SEVERO

FECHA DE INGRESO: JULIO 31 DE 2000

MODALIDAD: SEMI - INTERNADO

DOMICILIO: CALLE 13ª N° 5-15 BARRIO VILLA TOCARINDA - TOCANCIPÁ

FECHA DE INFORME: AGOSTO DEL 2000

• **PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Maneja bien la posición de pinza al coger el lápiz, sigue los puntos guía que encuentra en su cuaderno, colorea sin respetar límite y espacio en la hoja, no es muy constante ni tolerante, apenas se ha logrado máximo 7 minutos consecutivos en cada actividad.

ASESORÍA PEDAGÓGICA:

A pesar de la poca colaboración que presta para estas actividades, se logró trabajo de picado, realizó y finalizó su álbum, requiriendo ayuda y apoyo de la monitora.

• **PROGRAMA DE ACTIVIDADES BÁSICAS COTIDIANAS**

ACTIVIDADES BÁSICAS COTIDIANAS:

Le ha sido indiferente la interacción con los animales y la actitud de sus compañeros en esta área también, cuando se le insiste expresa rechazo y cierto temor hacia ellos.

TÉCNICAS DE LA VIDA DIARIA:

Realiza abotonado y desabotonado aunque le representa esfuerzo y cierta dificultad, no presentó ningún problema con la manipulación de las cremalleras.

• **PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN SENSORIOPERCEPTUAL**

COMUNICACIÓN Y LENGUAJE:

Hasta ahora no ha permitido que se trabaje con él los ejercicios faciales, rechaza el uso del esparadrapo y vibrador, no le motiva tampoco el uso de la crema para masajear su rostro.

PSICOMOTRICIDAD:

Le agradó y colaboró durante estas actividades, logró relajación sin perder atención en todos y cada uno de los movimientos de la monitora, mas no expresó rechazo.

LÚDICAS:

Dentro de un grupo de juguetes y elementos didácticos, mostró mayor inclinación hacia los peluches, con esfuerzo realizó los enhebrados grandes.

• **ASESORÍA ARTÍSTICA**

MÚSICA, CANTO Y DANZA:

Se le ha trabajado rondas e instrumentos musicales de percusión, los cuales le llaman la atención, aunque los toca sin tener en cuenta que está acompañando una musicalidad y sin llevar un ritmo homogéneo. Rechaza y no tiene intencionalidad para la expresión corporal y movimientos de baile.

ARTES PLÁSTICAS:

Enrolló la lana sin dificultad, no se logró el recortado ni amarrado, pero observó cómo sus compañeros de grupo le colaboraban en la decoración y finalización del pollito.

DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA:

De la mano de la monitora realizó trote, desplazamiento lento y rápido, más no sigue la ruta que se le especifica y menos si se le sugiere que lo haga sin ayuda.

• **ASESORÍA FAMILIAR:**

Se empieza una comunicación con la familia de Edgar, quienes muestran disposición para colaborar en el proceso de su hijo. Se recomienda menos permisividad y mucha exigencia en las actitudes y malos hábitos que él ha presentado dentro de la Fundación, al igual que a un niño convencional debe hacerse entender que cuando hace mal se le reprende y cuando no, se le premia. Darle órdenes sencillas y precisas que se deben vigilar hasta que las finalice.

• **CONCLUSIÓN:**

El Equipo Interdisciplinario de LA MISIÓN, observa que es necesario empezar a sentir la participación activa de la familia del niño en todos los aspectos para aprovechar las posibilidades que él tiene de evolucionar, socializar y responder. Es necesario también ser permanentes en la exigencia pues por su voluntariedad manipular y deja de obedecer, comunicar y adquirir destrezas para las cuales tiene capacidades.

Atentamente,


NORMA Y. MARTÍNEZ VARGAS
DIRECTORA DPTO. DE REHABILITACIÓN


MARTHA E. URREA CABRAL
DIRECTORA GENERAL

Paciente: EDGAR CAMILO PEREZ FORERO
Identificación: CC 3212177



CERTIFICACIÓN

A quien interese:

Certifico que EDGAR CAMILO PEREZ FORERO de 40 años identificado con documento CC 3212177 presenta DISCAPACIDAD PERMANENTE dada por diagnóstico médico de:

DX: RETRASO MENTAL PROFUNDO (F731)
AUTISMO (F841)

TIPO DE DISCAPACIDAD: DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERO Y DE LA CONDUCTA CON LIMITACION FUNCIONAL CON DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL

DEFICIENCIA: TRASTONRO COGNITIVO MODERADO Y DE LA CONDUCTA

LIMITACION PARA LA ACTIVIDAD: PARA LA PARTICIPACION SOCIAL POR LIMITACION PARA LA FUNCIONALIDAD INDEPENDIENTE

RESTRICCION EN LA PARTICIPACION: Vida doméstica, Interacción y relaciones interpersonales, Áreas principales de la vida, Vida comunitaria social y cívica

Se expide a solicitud del INTERESADO a los 25 días del mes de JUNIO de 2019

Av Calle 26 # 66A 48 PBX:4441234-FAX:

www.compensar.com.co

VIGILADO Supersolid
COMPENSAR SALUD
CALLE 26 # 66A 48
BOGOTÁ D.C. 110111
TEL: 4441234 FAX: 4441234

VIGILADO SuperSubsidio

Cordialmente

WILCHES ARANGO HILDA MARINA, MEDICINA FISICA REHABILITAC

Ingreso: 66241

Fecha Historia: 29/11/2021 5:22:41 p. m.

Autorización: 212930896611555

Fecha Ingreso: 29/11/2021 3:15:05 p. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Página 2/4

Identificación: 3212177

Nombres: EDGAR CAMILO

Apellidos: PEREZ FORERO

Número de Folio: 5

Ubicación: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA - CONSULTA EXTERNA

28/07/2021: HEMOGRAMA LEVE LNEUTROFILIA SIN OTROS HALLAZGOS, HB 15.7 HTO 47, PLAQUETAS 342.000 NORMAL PO NORMAL. TSH 6.18 LEVEMENTE ELEVADA, T4 L 0.63 NORMAL, COLESTEROL HDK 33 LDL 24, COL TOTAL 160 TG 511, CREATININA 0.91 TFG CKD EPI 103 MIL/MIN NORMAL

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 100/0 mmHg TAM: 33,33 mmHg FC: 60 lpm FR: 19 rpm T: 36 °C SO2: 96% Talla: 159,0 CM
IMC: 22,55 Kg/m² Peso actual: 57 KG
PA: 78 CM PC: 0 CM PT: 0 CM PB: -1,0 Dolor: 1 SCT: 1,59

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☒ N ☐ AN

Ojos: ☒ N ☐ AN

ORL: ☒ N ☐ AN

Cuello: ☒ N ☐ AN

Tórax: ☒ N ☐ AN

Abdomen: ☒ N ☐ AN

Genitourinario: ☒ N ☐ AN

Extremidades: ☒ N ☐ AN

Neurológica: ☒ N ☐ AN

Piel: ☒ N ☐ AN

Observaciones:

PM: 15

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F841	AUTISMO ATIPICO		☒
E785	HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA		☐

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA FRAMINGHAM

Puntaje Total : 4
Interpretación : 4-Riesgo bajo.

ANALISIS

Profesional: LINA PAOLA AVELLA PEREZ
Especialidad: MEDICINA FAMILIAR
Tarjeta Prof. # 1010163817

Identificación: 3212177
Nombre: EDGAR CAMILO
Apellido: PEREZ FORERO